

nalizando su trabajo con unas consideraciones sobre la responsabilidad civil derivada del mismo.

Resumiendo, nos hallamos ante un trabajo que recoge, aparte de las opiniones al respecto de diversos autores, gran número de sentencias escrupulosamente seleccionadas, por lo que consideramos que cumple la misión que el autor pretendía, y que nos señala en la introducción, de "sistematizar y divulgar" (pág. 514) la doctrina jurisprudencial al respecto.

L. C. R. R.

## ESTADOS UNIDOS

### The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

Junio 1969

#### VAN DEN HAAG, Ernest: «On Deterrence and the Death Penalty».

Prende el autor realizar un estudio sobre el valor que tiene la pena de muerte como prevención del delito. Se basa en la posible disuasión en todos aquellos que son o pueden convertirse en criminales. Considera que dicha pena ni rehabilita al delincuente que la sufre, ni tiene ningún valor de protección a la sociedad. Esa pena se puede ejecutar con dos fines principales: el de hacer justicia y como disuasión, aunque tiene más valor el primer aspecto, se puede decir que el segundo prácticamente no importa, no tiene eficacia ninguna, pero su justificación estriba en el valor que se le quiera dar.

A veces se puede ejecutar en un inocente, y sostiene que se aplicará con más frecuencia a los pobres que a los ricos, ya que aquéllos se encuentran más desamparados ante las leyes (1). Los errores judiciales nunca se podrán subsanar, aunque tampoco se puede hacer en las demás penas, pues en las privativas de libertad nada puede compensar el tiempo pasado en prisión.

Manejando los conceptos de lo justo y lo injusto en razón a las teorías que mantienen la pena de muerte, no considera de valor los argumentos y por ello, si no es justo mantener dicha pena, tampoco es injusto el abolirla.

Llega a la conclusión de que las estadísticas no tienen ningún valor, y el que en algunos Estados hayan disminuido los delitos graves después de abolir la pena de muerte, no justifica nada. Defiende este principio al argumentar que aun quitando la citada pena de las leyes, resulta que todavía sigue surtiendo efecto psicológico en los ciudadanos que vivieron durante muchos años bajo la amenaza de la misma.

Finalmente se plantea el dilema siguiente: Si la pena de muerte no tiene valor de disuasión resulta que la ejecución de un asesino supone la pérdida

(1) E. LAWES, director que fue de Sing Sing, decía: "La pena de muerte es un castigo que se aplica de forma desigual a pobres y ricos. El acusado rico o poderoso no sigue jamás el camino de la silla eléctrica o del patíbulo". ESHELMAN, B., *Death row chaplain*, Englewood, 1962, pág. 244.

de una vida; por el contrario, si ese efecto se produce, la ejecución tiene el doble efecto de ganar la vida de las futuras víctimas, más la de los criminales que dejarían de serlo o no se iniciarían nunca en la vida criminal.

Termina diciendo que no está comprobado si en efecto conviene abolir o no la pena de muerte, pues tampoco se sabe la eficacia de disuasión de las demás penas.

En el aspecto criminológico, nosotros pensamos que la pena de muerte no tiene ningún valor intimidativo. En el delincuente profesional no hace ningún efecto, pues cuando actúa está convencido de que no será descubierto y aunque así sucediera no se le detendrá, y en el último extremo la condena no será tan grave. El autor afectado de un defecto profundo de su personalidad no se preocupa del resultado de sus actos, por lo menos en lo que a la sanción se refiere. Al delincuente por pasión no le da tiempo a pensar en los resultados de su acción. Muchos ocasionales, que cometen un delito de tal gravedad que puede llevar aparejada la pena de muerte, casi prefieren que se les ejecute, pues de esa forma terminarían con el tormento de los prejuicios sociales, aunque después de cometer el delito y estén una temporada en prisión cambien de parecer...

No creemos en el valor de disuasión de la pena de muerte, por lo que somos partidarios de su abolición.

#### G. HARDMAN, Dale: «Small Town Gangs».

Realiza el autor un estudio sobre cuatro gangs juveniles en una pequeña ciudad del medio-este americano. Las conclusiones se llevan a efecto después de la desarticulación de los mismos, no durante su vida delictiva. La ciudad en donde se desenvuelve, Freeport, no es una ciudad más americana, sino que en cierto modo es atípica, ya que la mayor parte de su población procede de emigrantes anglosajones, holandeses, alemanes, polacos, escandinavos y algunos franceses.

El objetivo del trabajo es comparar los gangs de esta pequeña ciudad con los de otras de mucha población y observar sus puntos comunes y diferencias, estudiar su estructura, dinamismo, para terminar comparando las conclusiones obtenidas con las modernas teorías sobre los gangs.

Utiliza para los interrogatorios la cinta magnetofónica, ya que de esa forma puede obtener mejores resultados, pues tiene la posibilidad de repetir la conversación cuantas veces sea preciso y captar nuevos datos que pasan desapercibidos en la primera entrevista. Considera contraproducente interrogar a un gang completo, pues solamente se obtiene una respuesta de cada pregunta y no respuestas parciales, que suelen ser, en su conjunto, mucho más interesantes (1).

Entrevista a un total de 20 miembros y utiliza un esquema de 107 preguntas, divididas en 10 secciones, referentes a la formación, desarrollo, vida dentro del grupo, actuaciones y vida posterior a la desarticulación...

(1) Sobre el interrogatorio de los jóvenes, véase nuestra Tesis Doctoral *Delincuencia juvenil en España. Estudio criminológico*, parte cuarta, en prensa.

Justifica la formación del gang debido a que los chicos pueden pasar varios días juntos, necesitan a esa edad de la unión y compañía de otros, y no pocas veces el origen se debe a puro esnobismo: el deseo de imitar a otros les puede llevar hasta el delito. La unión es más frecuente que en los adultos, ya que no se dan en éstos los elementos anteriores, pues normalmente tienen familias u otras obligaciones a que atender.

Llega a la conclusión de que apenas hay diferencias entre los gangs de la pequeña ciudad y la gran urbe; son muchos más los puntos comunes entre ellos. En ambos supuestos se puede pasar de la simple gamberrada, por otros delitos intermedios, hasta el homicidio.

Se trata de un trabajo muy breve y en una ciudad atípica, donde solamente se consideran cuatro gangs. No es suficiente para poder sacar conclusiones de carácter general.

En España no existen los gangs, solamente hay grupos criminales, de mucha menor intensidad criminal y peligrosidad que los americanos. Si comparamos la actividad de estos grupos juveniles en la gran urbe y en las ciudades pequeñas, desde luego que se aprecian diferencias de interés, así: el número de componentes, gravedad de sus hechos, tiempo de duración, variación de sus componentes, perversión criminal, dificultad de desarticulación, frecuencia de sus actividades, dinero que gastan en vicios y peligrosidad en el momento de la detención, es menor en los grupos de la pequeña o mediana ciudad que en las capitales muy pobladas (2).

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

## ITALIA

### Archivio di psicologia, neurologia e psichiatria

Año XXVII (1966), fascículo II

**FERRACUTI, Franco:** «The Contribution of personality Theories to Criminological Research: socio-psychological aspects and general methodological problems» (La contribución de las teorías de la personalidad a la investigación criminológica: aspectos psico-sociológicos y problemas metodológicos generales). Estratto da «Archivio di psicologia, neurologia e psichiatria», año XXVII (1966), fasc. II.

A pesar de la consideración genérica de disciplina integral que suele asignarse a la criminología, lo cierto es que el desarrollo de ésta ha discurrido en el campo de la investigación por líneas unilaterales. Así, puede observarse fácilmente cómo el estudio, investigación y tratamiento otorgados a dicha ciencia revisten un carácter predominantemente *sociológico* en los Estados

(2) Idem., ídem., parte primera.